

Panamá, 06 de abril del 2009.
Nota-DAL-DVF-021-09

Licenciada
MICHELLE DE ÁLVAREZ
Ciudad

Licenciada **ÁLVAREZ:**

En atención a su consulta enviada el 2 de abril del 2009, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

"Se trata de una cafetería dentro de un supermercado, en la cual se aplica el descuento de jubilados a los jugos, café, te y comidas y postres para consumo individual. Esta cafetería también vende croissants, panes, empanadas y pastelitos que pueden comprarse por más de una unidad, dulces de cumpleaños y pollos asados enteros ¿Llevan o no estos productos el descuento de jubilados?, de ser así ¿Cómo aplicaríamos este descuento?"

En primer término debemos manifestarle que sin conocer el nombre del restaurante o cafetería a la que usted está haciendo referencia, es muy complicado responder categóricamente a sus preguntas; no obstante en términos generales, le podemos manifestar que los descuentos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 6 de 1987, se aplica a restaurantes, entendiéndose por tales aquellos que tienen una licencia comercial para tales actividades.

Los descuentos a los que tengan derechos los jubilados o pensionados de la tercera y cuarta edad son en caso de restaurantes el 25% y en caso de franquicias el 15% del consumo individual de "comida", entendiéndose por tal: Entrada, plato fuerte, refrescos y postre, o algunas de las tres anteriores; es decir debe ser un "conjunto de cosas que se ingieren". Sin embargo, si el jubilado sólo va a comprar un postre, soda, chicha o café, como un consumo aislado y eventual, entonces no le es exigible al comercio el descuento de jubilado.

El propósito del descuento del 25% en la comida de restaurantes, que establece la Ley de Jubilados es la de economizar los costos del sustento diario para los jubilados o miembros de la tercera y cuarta edad, entendiéndose por "sustento" aquellos alimentos que forman parte de la dieta regular de un ser humano, generalmente consumidos en el desayuno, almuerzo y cena.

RECIBIDO POR:

Nombre: Guasfilla

Fecha: 02/04/09

Hora: 1:55

Firma: Guasfilla

Los descuentos a otro tipo de alimentos que generalmente son adquiridos como complemento o fuera del periodo regular de alimentación diaria, no son objeto de descuento.

En espera de haber absuelto su consulta, se despide de usted

Atentamente,



Lic. Dayra C. Vial Fonseca
Directora de Asesoría Legal

